

RESOLUCIÓN NÚMERO 00626 DE 2023

(03 Julio 2023)

Por la cual se ordena el giro destinado a cubrir subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios, correspondientes a pago parcial del segundo trimestre de 2023 para las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada por la Ministra de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0548 de 2019, modificada por la Resolución 4 0210 de 2022, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que a su vez, el artículo 14.29 de la Ley 142 de 1994 define el “subsidio” como la “diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe”

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, establece: “99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica”.

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que “Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley”.

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales. La Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de

diciembre de 2023”, en su artículo 86, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006.

Que en razón de lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 105 005 del 30 de diciembre de 2022, a través de la cual, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de las fórmulas, variables y disposiciones que se establecen en la Resolución CREG 03 del 14 de enero de 2021, para que los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica y los prestadores del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por red de tubería calculen los subsidios al consumo de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos. Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.8 idem, se indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 autoriza al Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.

Que el artículo 54 de la Ley 2276 de 2022, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023”, establece que “Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2023 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente”.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

2. Distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”; mientras que corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, en virtud de la delegación de esta función, hecha por la Ministra de Minas y Energía a través de la Resolución 40548 de 2019, modificada por la Resolución 40210 de 2022.

Que la Dirección de Energía Eléctrica, mediante memorando radicado 3-2023-015935 del 27 de junio de 2023 dirigido a esta Subdirección, presentó la correspondiente distribución de subsidios, y solicitó expedir la respectiva resolución que ordena el giro de recursos, en los siguientes términos:

(...)

1. Las distribuciones que se presentan en este memorando se hicieron tomando como base la conciliación de subsidios y contribuciones aportada por los prestadores del servicio, correspondiente a subsidios otorgados durante el Primer Trimestre de 2023, en los términos del artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015. Así mismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015, se realiza pago parcial correspondiente al primer trimestre de 2023, el cual no supera el 50% del valor reportado en el trimestre anterior en firme, es decir del primer trimestre de 2023.
2. En consecuencia y dado que la información reportada por las empresas se encuentra pendiente de validación, estos valores no son definitivos y solo lo serán una vez se validen en firme, según lo dispuesto en el Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del artículo 2.2.3.2.6.1.4. Procedimiento Interno del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
3. El valor total de la presente distribución de subsidios es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$291.799.537.334) PESOS M/CTE**, tal como se observa en la siguiente Tabla:

Tabla 1.

	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT	Valor (\$COP)
1	AIR-E S.A.S. E.S.P.	901380930-2	\$61.888.003.659
2	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.	901380949-1	\$97.751.962.655
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800249860-1	\$7.025.830.124
4	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$8.629.370.067
5	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$15.376.778.180
6	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$21.056.080.656
7	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891900101-0	\$36.837.798
8	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$17.151.769.140
9	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890201230-1	\$8.588.476.216
10	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$4.035.026.012
11	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$16.105.315.173
12	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892002210-6	\$5.967.236.323
13	EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	892099499-3	\$4.341.733.892
14	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$8.204.616.383
15	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE SA ESP	844004576-0	\$4.387.890.673
16	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816002019-9	\$514.949
17	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800052640-9	\$823.020.179
18	EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$1.661.918.142
19	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$1.688.462.954
20	EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$378.962.589
21	EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$1.079.563.160
22	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818001629-4	\$5.392.076.503
23	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.-E.S.P	891500061-8	\$159.442
24	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	\$227.932.465
	TOTAL		\$291.799.537.334

4. En la siguiente Tabla se relacionan los radicados de las conciliaciones remitidas por las empresas prestadoras para el Primer Trimestre de 2023:

Tabla 2.

	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	Radicado MinEnergía 1er Trimestre 2023	Fecha de Radicación
1	AIR-E S.A.S. E.S.P.	1-2023-022358	5/02/2023
2	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.	1-2023-022357	5/02/2023
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1-2023-022114	5/02/2023
4	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2023-021672	27/04/2023
5	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2023-021727	27/04/2023
6	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	1-2023-021604	27/04/2023
7	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	1-2023-022461	5/03/2023

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	Radicado MinEnergía 1er Trimestre 2023	Fecha de Radicación
8 COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	1-2023-022223	5/02/2023
9 ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2023-021734	27/04/2023
10 ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	1-2023-022160	5/02/2023
11 ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1-2023-022137	5/02/2023
12 ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2023-022069	29/04/2023
13 EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	1-2023-025025	5/12/2023
14 EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	1-2023-022167	5/02/2023
15 EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	1-2023-020821	24/04/2023
16 EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP.	1-2023-022444	30/04/2023
17 EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	1-2023-020283	20/04/2023
18 EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2023-022334	2/05/2023
19 EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	1-2023-022169	2/05/2023
20 EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	1-2023-022023	29/04/2023
21 EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	1-2023-020624	21/04/2023
22 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	1-2023-022337	2/05/2023
23 EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	1-2023-022190	5/02/2023
24 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	1-2023-023171	8/05/2023

- Las empresas objeto de esta distribución cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de recursos por concepto de pago al déficit de los subsidios.
- Para efectuar la presente distribución, se surtió la metodología contenida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI", código SIGME EP-P-49, que hace parte del Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía.

(...)

Que de acuerdo con las declaraciones de la Dirección de Energía Eléctrica, el cálculo de los déficit de subsidios que se reconocen mediante esta Resolución, se proyectó con base en la información aportada por las empresas prestadoras del servicio.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo; por tanto, esta Subdirección procede a ordenar el giro de los subsidios de acuerdo con la distribución realizada por el área técnica.

3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, asignó una partida por valor de TRES BILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.125.229.847.358), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto "DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL", código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por DOS BILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.775.158.483.603), asignados para la vigencia 2023 al producto "SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 75923 de Gestión General MME, con fecha 27 de junio de 2023, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto

certifica que se encuentran disponibles recursos por valor DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$291.799.537.334), con el objeto: “DISTRIBUIR RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA PRIMER PAGO AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2023”.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias informadas por parte de la Dirección de Energía eléctrica, las cuales han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF de acuerdo con la verificación realizada por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el giro por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$291.799.537.334)**, a las empresas que a continuación se relacionan, por concepto de pago parcial de subsidios del sector eléctrico causados y otorgados a los usuarios durante el segundo trimestre de 2023, conforme a la distribución de subsidios hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, contenida en el Anexo 1: “Cálculo Primer Pago al Segundo Trimestre del 2023” del memorando radicado 3-2023-015935 del 27 de junio de 2023, relacionada a continuación:

PAGO PARCIAL DEL DEFICIT DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023

No	Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	A	B = (A * 50%)	C	D = Min B ; C)
			Déficit Calculado 1er Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Déficit Proyectado pago parcial del 2do Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir en la Vigencia (Valor en COP\$)	Valor a Pagar (Valor en COP\$)
1	AIR-E S.A.S. E.S.P.	901380930	\$123.776.007.318	\$61.888.003.659	\$110.851.964.939	\$61.888.003.659
2	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.	901380949	\$195.503.925.309	\$97.751.962.655	\$202.728.133.693	\$97.751.962.655
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800249860	\$69.485.756.309	\$34.742.878.155	\$7.025.830.124	\$7.025.830.124
4	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128	\$17.258.740.134	\$8.629.370.067	\$9.381.644.266	\$8.629.370.067
5	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200	\$30.753.556.359	\$15.376.778.180	\$50.345.145.592	\$15.376.778.180
6	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514	\$42.112.161.311	\$21.056.080.656	\$45.901.784.049	\$21.056.080.656
7	COMPANÍA DE ELECTRICIDAD DE TULLUÁ S.A. E.S.P.	891900101	\$2.918.237.602	\$1.459.118.801	\$36.837.798	\$36.837.798
8	COMPANÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010	\$34.303.538.279	\$17.151.769.140	\$68.895.630.456	\$17.151.769.140
9	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890201230	\$31.578.180.489	\$15.789.090.245	\$8.588.476.216	\$8.588.476.216
10	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127	\$8.070.052.024	\$4.035.026.012	\$8.862.653.867	\$4.035.026.012
11	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001	\$32.210.630.345	\$16.105.315.173	\$28.356.075.427	\$16.105.315.173
12	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892002210	\$18.405.615.454	\$9.202.807.727	\$5.967.236.323	\$5.967.236.323
13	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499	\$8.683.467.783	\$4.341.733.892	\$17.824.566.234	\$4.341.733.892
14	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219	\$16.409.232.765	\$8.204.616.383	\$11.703.669.770	\$8.204.616.383
15	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844004576	\$8.775.781.345	\$4.387.890.673	\$6.076.659.410	\$4.387.890.673
16	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816002019	\$2.362.701.007	\$1.181.350.504	\$514.949	\$514.949
17	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800052640	\$6.416.471.268	\$3.208.235.634	\$823.020.179	\$823.020.179
18	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553	\$3.323.836.283	\$1.661.918.142	\$4.949.687.896	\$1.661.918.142
19	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241	\$3.376.925.907	\$1.688.462.954	\$6.523.613.394	\$1.688.462.954
20	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060	\$757.925.178	\$378.962.589	\$3.155.441.807	\$378.962.589
21	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680	\$2.159.126.319	\$1.079.563.160	\$4.356.519.446	\$1.079.563.160
22	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL	818001629	\$10.784.153.005	\$5.392.076.503	\$22.080.667.495	\$5.392.076.503

No	Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	A	B = (A * 50%)	C	D = Min B ; C)
			Déficit Calculado 1er Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Déficit Proyectado pago parcial del 2do Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir en la Vigencia (Valor en COP\$)	Valor a Pagar (Valor en COP\$)
	PACIFICO S.A. E.S.P					
23	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.-E.S.P	891500061	\$13.629.738	\$6.814.869	\$159.442	\$159.442
24	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191	\$455.864.930	\$227.932.465	\$358.073.120	\$227.932.465
Totales			\$669.895.516.461	\$334.947.758.238	\$624.794.005.891	\$291.799.537.334

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Tesorería del Ministerio de Minas y Energía, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. según consta en el memorando radicado MME No. 1-2020-020221 del 05 de mayo de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO “DISPAC S.A. E.S.P.”, deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, NIT: 800.256.769-6 en la cuenta de ahorros 220-150-19354-8 del Banco Popular, en virtud del oficio remitido por la representante Legal de DISPAC S.A. E.S.P. según consta en el memorando radicado MME No. 3-2022-026717 del 03 de noviembre de 2022 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 3. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

No.	NOMBRE CUENTA	NIT	CUENTA	TIP O	BANCO	VALOR (\$COP)
1	AIR E S.A.S. E.S.P.	901380930	100006502	A	SANTANDER	\$61.888.003.659
2	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP	901380949	78900000744	A	BANCOLOMBIA	\$97.751.962.655
3	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P	800249860	80119701643	C	BANCOLOMBIA	\$7.025.830.124
4	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS SA ESP	890800128	62300001948	A	BANCOLOMBIA	\$8.629.370.067
5	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200	039853684	A	OCCIDENTE	\$15.376.778.180
6	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890500514	066169999712	C	DAVIVIENDA	\$21.056.080.656
7	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P	891900101	304000912	A	BBVA	\$36.837.798
8	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830054076	041109711	C	OCCIDENTE	\$17.151.769.140
9	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890201230	650829609	A	OCCIDENTE	\$8.588.476.216
10	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891190127	500823216	A	OCCIDENTE	\$4.035.026.012
11	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$16.105.315.173
12	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892002210	364051102	A	BOGOTA	\$5.967.236.323
13	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892099499	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$4.341.733.892
14	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891800219	291008151	A	ITAÚ	\$8.204.616.383
15	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844004576	505002667	C	OCCIDENTE	\$4.387.890.673
16	EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P	816002019	96010075960	A	GNB SUDAMERIS	\$514.949
17	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800052640	031867740	A	OCCIDENTE	\$823.020.179
18	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846000553	726094121	A	BBVA	\$1.661.918.142
19	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846000241	598313922	A	BBVA	\$1.688.462.954
20	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846000060	07420162038	C	BANCOLOMBIA	\$378.962.589
21	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	822004680	846051258	A	BBVA	\$1.079.563.160

22	FCF SA DISPAC RECAUDOS SUBSIDIOS	800256769	220150193548	A	BANCO POPULAR	\$5.392.076.503
23	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	891500061	041030966	C	OCCIDENTE	\$159.442
24	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828000191	500063136	C	OCCIDENTE	\$227.932.465
TOTAL RESOLUCIÓN						\$291.799.537.334

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Primer Pago al Segundo Trimestre del 2023.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de Julio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Andrea Benavides Mayorca
 Subdirectora
 Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Nelson Javier Dueñas Vega

Revisó: David Villanueva Acuña, Giohana Caterine González

Aprobó: Andrea Benavides Mayorca

Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía, FSSRI (SIN)

Anexo 1: Cálculo Primer Pago al Segundo Trimestre del 2023

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	A	B	C = (A - B)	D = (C * 50%)	E	F = (Menor D ; E)	G
		Subsidios Otorgados Reportados 1er Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Contribuciones Facturadas Reportadas 1er Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 1er Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Déficit Proyectado 50% del 2do Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir en la Vigencia (Valor en COP\$)	Valor a Pagar (Valor en COP\$)	Promedio de Usuarios Beneficiados
AIR-E S.A.S. E.S.P.	901380930-2	\$190.706.535.181	\$66.930.527.863	\$123.776.007.318	\$61.888.003.659	\$110.851.964.939	\$61.888.003.659	1.049.819
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.	901380949-1	\$253.056.147.857	\$57.552.222.548	\$195.503.925.309	\$97.751.962.655	\$202.728.133.693	\$97.751.962.655	1.479.082
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800249860-1	\$93.879.818.714	\$24.394.062.405	\$69.485.756.309	\$34.742.878.155	\$7.025.830.124	\$7.025.830.124	928.475
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$28.894.989.847	\$11.636.249.713	\$17.258.740.134	\$8.629.370.067	\$9.381.644.266	\$8.629.370.067	359.438
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$35.549.021.091	\$4.795.464.732	\$30.753.556.359	\$15.376.778.180	\$50.345.145.592	\$15.376.778.180	414.292
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$56.464.240.410	\$14.352.079.099	\$42.112.161.311	\$21.056.080.656	\$45.901.784.049	\$21.056.080.656	456.200
COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891900101-0	\$4.846.572.671	\$1.928.335.069	\$2.918.237.602	\$1.459.118.801	\$36.837.798	\$36.837.798	52.597
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$38.161.282.511	\$3.857.744.232	\$34.303.538.279	\$17.151.769.140	\$68.895.630.456	\$17.151.769.140	369.790
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890201230-1	\$58.460.236.998	\$26.882.056.509	\$31.578.180.489	\$15.789.090.245	\$8.588.476.216	\$8.588.476.216	624.208
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$10.037.545.006	\$1.967.492.982	\$8.070.052.024	\$4.035.026.012	\$8.862.653.867	\$4.035.026.012	112.123
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$39.543.140.177	\$7.332.509.832	\$32.210.630.345	\$16.105.315.173	\$28.356.075.427	\$16.105.315.173	31.539
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892002210-6	\$29.568.843.415	\$11.163.227.961	\$18.405.615.454	\$9.202.807.727	\$5.967.236.323	\$5.967.236.323	320.838
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499-3	\$9.937.587.043	\$1.254.119.260	\$8.683.467.783	\$4.341.733.892	\$17.824.566.234	\$4.341.733.892	87.841
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$28.985.545.843	\$12.576.313.078	\$16.409.232.765	\$8.204.616.383	\$11.703.669.770	\$8.204.616.383	325.370
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844004576-0	\$12.389.557.629	\$3.613.776.284	\$8.775.781.345	\$4.387.890.673	\$6.076.659.410	\$4.387.890.673	150.177
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816002019-9	\$13.064.136.341	\$10.701.435.334	\$2.362.701.007	\$1.181.350.504	\$514.949	\$514.949	147.664
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800052640-9	\$11.997.691.426	\$5.581.220.158	\$6.416.471.268	\$3.208.235.634	\$823.020.179	\$823.020.179	126.661
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$4.030.337.449	\$706.501.166	\$3.323.836.283	\$1.661.918.142	\$4.949.687.896	\$1.661.918.142	30.074
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$4.222.706.887	\$845.780.980	\$3.376.925.907	\$1.688.462.954	\$6.523.613.394	\$1.688.462.954	39.513
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$784.075.481	\$26.150.303	\$757.925.178	\$378.962.589	\$3.155.441.807	\$378.962.589	11.731
EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$2.592.169.887	\$433.043.568	\$2.159.126.319	\$1.079.563.160	\$4.356.519.446	\$1.079.563.160	25.496
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818001629-4	\$12.125.165.423	\$1.341.012.418	\$10.784.153.005	\$5.392.076.503	\$22.080.667.495	\$5.392.076.503	99.772
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	891500061-8	\$68.065.222	\$54.435.484	\$13.629.738	\$6.814.869	\$159.442	\$159.442	1.354
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	\$565.403.241	\$109.538.311	\$455.864.930	\$227.932.465	\$358.073.120	\$227.932.465	4.920
Totales		\$939.930.815.750	\$270.035.299.289	\$669.895.516.461	\$334.947.758.238	\$624.794.005.891	\$291.799.537.334	7.248.974

A = Valor de Subsidios Otorgados, Reportado por las Empresas Prestadoras del Servicio Mediante la Conciliación del 1er Trimestre del 2023.

B = Valor de Contribuciones Facturadas, Reportado por las Empresas Prestadoras del Servicio Mediante la Conciliación del 1er Trimestre del 2023.

C = Valor Calculado de Déficit para el 1er Trimestre del 2023, con información reportada por las empresas prestadoras del servicio en la conciliación respectiva.

D = Valor Proyectado del Déficit correspondiente a aproximadamente el 50% del Segundo Trimestre del 2023, calculado con información reportada por las empresas prestadoras del servicio en la conciliación respectiva.

E = Son los recursos apropiados en la presente vigencia que se encuentran disponibles para ser distribuidos entre las Empresas Prestadoras del Servicio. La distribución de estos recursos es realizada mediante el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49, el cual se sustenta en el Artículo 2,2,3,2,6,1,8. del Decreto 1073 de 2015 según el cual "El Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los Municipios, Departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos."

F = Es el menor valor entre el "Déficit Proyectado 50% del 2do Trimestre 2023" y los "Recursos disponibles para distribuir en la Vigencia".

G = Promedio de usuarios beneficiados por los subsidios, los cuales son atendidos por cada una de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% estrato 1, 39,9% estrato 2, 24,6% estrato 3 y 0,005% distritos de riego.

Proyectó/Revisó: Andrés Rodríguez,

Germán Gonzalez,

Paola Peñaranda,

Jose Gilberto Muñoz

Revisó: Javier Fabian Pinzo,

Aprobó: Cristian Andrés Díaz Duran